

Foro de Jueces  
I.Circ. Judicial  
25 de mayo 640  
Viedma

SENTENCIA LEGAJO MPF-VI-02986-2025

En la ciudad de Viedma, a los 11 días del mes de Febrero de 2026 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del Legajo MPF-VI-02986-2025 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de CHRISTIAN ALEXANDER HUINCA, (...) de la que

RESULTA:

Que en el día de la fecha se celebró audiencia en los términos de los Artículos 212, 213 y cctes del C.P.P. en la que se encontraban presentes la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, Mariana Giammona, el Sr. Defensor Adrián Zimmermann y el acusado Huinca.

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba.

Calificó el hecho imputado como “Abigeato agravado en grado de tentativa” de conformidad con los arts. 45 y 167 quater incisos 4to y 6to del C.P. y solicitó en concreto la pena de dos años de prisión en suspenso, con costas, con más las pautas de los incisos 1ro., 2do. del artículo 27 bis del mismo código por el término de dos años a saber: a) fijar residencia y someterse al cuidado de la oficina especializada (Patronato) b) prohibición de acercarse al campo de propiedad de Matinian Manuel Carlos ubicado en (...), en un radio no menor de diez kilómetros (10 Kms) y c)

Abstenerse de cualquier acto molesto respecto del nombrado y del ciudadano Haroldo Presa.

Seguidamente, el Dr. Zimmermann conformó la acusación, el análisis del hecho y la prueba, y el ofrecimiento de juicio abreviado efectuado. Efectuó una serie de consideraciones relacionadas con la actividad defensiva desplegada por él en el caso. En la continuidad, se interrogó al acusado sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo,

como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido coautor del hecho que se le reprochaba, aceptó la calificación legal del mismo, como así la pena de dos años de prisión en suspenso, con costas, más las pautas de conducta anteriormente referidas.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, el Dr. Marcelo Chironi dijo:

La Fiscalía definió los hechos materia de acusación del siguiente modo: “Se les atribuye a M. H. L. D. y Christian Alexander Huinca, (...), junto a al menos un tercero sujeto no identificado, haber

sido quienes el 29 de septiembre 2025 en horario no precisado pero ubicable antes de 1:30 hs ingresaron al campo de propiedad de Matinian Manuel Carlos ubicado en (...), sin su consentimiento, con elementos para faena de animales y con perros, con el fin de sustraer ganado vacuno. En su accionar, al oír la voz de alto de policía los dos sujetos nombrados se dieron a la fuga siendo aprehendidos en inmediaciones por personal de la brigada rural en el lugar, mientras que el tercero no fue hallado”.

Al momento de la audiencia que motiva la presente, la Sra. Fiscal destacó el relato de la víctima, quien denunció penalmente, el procedimiento policial que diera cuenta de la concurrencia de los uniformados al lugar en coordinación con personal de la brigada rural y la consecuente aprehensión de los dos acusados, el secuestro de elementos relacionados con el hecho en poder de éstos (equipos ht y celulares, mordaza, telas, cuchillos, entre otros), la intervención de gabinete criminalística con tomas fotográficas de los secuestros producidos, declaración testimonial del peón del campo Haroldo Presa quien advirtiera la presencia de los autores

De este modo tanto los hechos como la participación responsable en los mismos por parte de Huinca, conforme ha sido especificado, encuentran suficiente sustento en el análisis de la prueba que efectuó en la audiencia la Fiscalía, el que además ha sido conformado por la Defensa y el propio acusado.

En el caso que nos ocupa, es evidente que más allá del reconocimiento de aquél, los elementos probatorios e indiciarios colectados y puestos de relieve por la acusación a partir de la declaración de la víctima, respaldan unívocamente los dichos de ésta. Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiendo que la misma se corresponde con el hecho y fue debidamente fundada por la acusación al explicar aquél y sustentarlo con la prueba ya reseñada. También resulta adecuada la pena aceptada por el imputado en base a los bastos fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumiera el hecho enrostrado, la falta de antecedentes del acusado, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de dos años de prisión en suspenso, con costas con más las pautas referenciadas supra por el término de dos años.

Por todo ello y entendiendo que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Condenar a CHRISTIAN ALEXANDER HUINCA, cuyos datos personales se encuentran transcritos al comienzo de la presente, a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO con costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de “Abigeato agravado en grado de tentativa” de conformidad con lo prescripto en los artículos 42, 45 y 167 quater incs. 4 y 6 del C.P.

Segundo: Imponer al nombrado las pautas de conducta contempladas en los incisos 1ro y 2do. del artículo 27 bis del código penal por el término de dos años, a saber: a) fijar residencia y someterse al cuidado de la oficina especializada (Patronato) b) prohibición de acercarse al campo de propiedad de Matinian Manuel Carlos ubicado en el km 34 de la ruta 250, en un radio no menor de diez kilómetros (10 Kms) y c) Abstenerse de cualquier acto molesto respecto del nombrado y del ciudadano Haroldo Presa.

Tercero: Firme que se encuentre la presente, ordénase a la Oficina Judicial proceda conforme lo previsto por la Acordada 15/19.

Cuarto: Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

CHIRONI Firmado digitalmente

por CHIRONI Marcelo

Marcelo Juan Enrique

Fecha: 2026.02.11

Juan Enrique 09:58:54 -03'00'